

Resolución No. 00062, 22 de enero del 2015

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2007ER18572 del 04 de Mayo de 2007, el señor WILLIAM MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329, solicitó permiso para la transformación de productos elaborados con piel de especies silvestres.

Por medio de la Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al establecimiento **MARÍN HENÁNDEZ MANUFACTURAS**, un permiso de transformación de pieles de nueve especies de animales silvestres y la comercialización de artículos terminados, elaborados con las mismas.

Las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*), Boa (*Boa Constrictor*), Iguana (*Iguana Iguana*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

Profesionales de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 06478 del 10 de Septiembre de 2012, en el cual concluyeron que:

- La Resolución otorga el permiso de aprovechamiento para la transformación de pieles de nueve especies de animales silvestres y la comercialización de productos terminados con las mismas, al establecimiento Marín Hernández Manufacturas, enunciando las nueve especies, pero no define en ninguno de sus artículos el plazo o vigencia del permiso.
- La Resolución no establece de manera expresa las obligaciones que debe cumplir el usuario, sólo en el artículo 4 señala que se debe dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el tema del recurso de fauna.
- La Resolución no especifica en qué predio se autoriza para realizar las actividades sino que se deja que es el sitio del establecimiento comercial de la empresa.

Por lo antes mencionado, no existe ningún impedimento para modificar el permiso otorgado para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de animales silvestres, sin embargo se deberá realizar los ajustes solicitados en el concepto técnico del presente documento.”

Mediante Resolución 01106 del 21 de Septiembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar la Resolución 2962 del 28 de agosto de 2008, por la cual se otorgó un permiso de

Página 1 de 24



aprovechamiento de nueve especímenes de fauna silvestre, al establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, actividad que comprende la transformación de pieles, la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos, en el sentido de adicionar quince especies más para el desarrollo de la actividad descrita, que se realizará en la calle 76 No. 77B-51 de esta ciudad. El término por el cual fue prorrogado es de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, es decir desde el 3 de Octubre de 2012.

El señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, mediante radicado 2014ER134322 del 15 de Agosto de 2014, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado.

El día 17 de Octubre de 2014, profesionales del Grupo de Fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento MARÍN HERNANDEZ MANUFACTURAS, ubicado en la Calle 76 No. 77 B – 51, todo lo cual quedo registrado en el acta No. 018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 18 de Noviembre de 2014 emitió el Concepto Técnico No. 10125 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por el señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, señalando que:

El señor William Hernán Marín Molina se dedica, en su establecimiento comercial, a la confección de accesorios y prendas de vestir elaboradas con diferentes materiales, principalmente por encargo de terceros (sistema de maquila).. El proceso productivo se desarrolla en el predio ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51, de Bogotá D.C., puntualizó además que: a continuación se extraen los apartes más relevantes: (Cita no textual)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Aspectos legales del permiso vigente

Resolución inicial: 2962 del 28 de agosto de 2008

Fecha de ejecutoria: 11 de septiembre de 2008

Resolución actual: 1106 del 21 de septiembre de 2012

Fecha de ejecutoria: 3 de octubre de 2012

Forma de otorgamiento: Permiso

Vigencia: 2 años

Aspectos técnicos del permiso vigente

Actividades autorizadas: Transformación y comercialización

Estado de los especímenes: Pieles terminadas y productos



Tipo de solicitud actual: Prórroga del permiso

Estado de los especímenes

Animales preservados: No	Pieles terminadas: Sí
Animales disecados: No	Pieles wet blue: No
Pieles crudas: No	Productos: Sí
Pieles en crosta: No	Otro: No ¿Cuál?: No aplica
Animales vivos: No	

Especies Relacionadas en la Solicitud

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a autorizar"

Actividades relacionadas en la solicitud

Procesamiento: No	Bodegaje: No
Transformación: Sí	Exhibición: No
Comercialización: Sí	Otro: No ¿Cuál?: No aplica

Puntos relacionados en la solicitud

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex
Marín Hernández Manufacturas	Calle 76 No. 77 B-51, Bogotá D.C.		X	X		

Pr=Procesamiento; Tf=Transformación; Cz=Comercialización; Bg=Bodegaje; Ex=Exhibición

4. DESARROLLO DE LA VISITA

Razón social	William Hernán Marín Molina
Nombre comercial	Marín Hernández Manufacturas
Fecha de la visita	17 de octubre de 2014
Acta de visita	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 018
Dirección	Calle 76 No. 77 B-51, Bogotá D.C.
Localidad	Engativá



Persona que atendió la visita	William Hernán Marín Molina
Cargo de quien atendió la visita	Propietario
Descripción general	El señor William Hernán Marín Molina se dedica en su establecimiento comercial a la confección de accesorios y prendas de vestir elaboradas con diferentes materiales, principalmente por encargo de terceros (sistema de maquila).
Descripción de las áreas disponibles	El establecimiento comercial ocupa la primera planta del predio localizado en la Calle 76 No. 77 B-51; dentro de las áreas disponibles se desarrollan todas las actividades asociadas a la manufactura dentro de las que se incluyen entre otras el almacenamiento de materias primas, zonas de corte, costura, armado y terminado, así como el almacenamiento de los productos confeccionados.
Manejo Ambiental	La actividad desarrollada por el señor Marín no genera emisiones, vertimientos ni residuos peligrosos y el volumen de residuos como cartón, papel y plástico es mínimo. Los residuos de cortes de cueros ajenos a la fauna silvestre, son entregados a terceros quienes los emplean como materias primas para la elaboración de productos artesanales.
Observaciones	Este establecimiento comercial no cuenta en la actualidad con un punto de venta abierto al público.



Foto 1. Vista general del predio.



Foto 2. Detalle de la nomenclatura del predio.

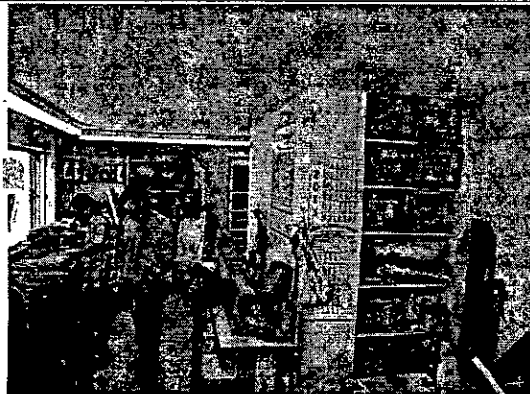


Foto 3. Vista general del área ocupada.



Foto 4. Productos en proceso de confección.



Foto 5. Materia prima empleada en la confección.



Foto 6. Cortes de piel para emplear en la confección.



Foto 7. Proceso de corte manual de pieles.



Foto 8. Máquina empleada en la costura.



Foto 9. Aplicación manual de solución de caucho.



Foto 10. Recolección de retazos resultado del corte manual.



Foto 11. Almacenamiento temporal de productos terminados.



Foto 12. Área de almacenamiento de materias primas y productos terminados.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor William Hernán Marín Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Marín Hernández Manufacturas.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

El señor William Hernán Marín Molina como persona natural, se identifica con el NIT 79.373.329-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.



La dirección de notificación judicial y comercial es Calle 76 No. 77 B - 51, Localidad de Engativá, UPZ Boyacá Real (30), Barrio Catastral Tabora, Teléfono: 7579466. Correo electrónico: pescemarin@hotmail.com.

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El señor William Hernán Marín Molina actúa como persona natural y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

El señor Marín Molina en su establecimiento de comercio ha trabajado en la confección de accesorios y artículos de vestir elaborados entre otros en cueros y materiales sintéticos; en 2008 y con el propósito de ampliar sus servicios, obtuvo un permiso para la transformación de pieles de animales silvestres con la SDA. Toda vez que elabora los productos por encargo de terceros, no cuenta con un punto de venta abierto al público.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

El establecimiento comercial de tipo familiar lo conforman una junta de socios, un gerente general, un jefe de producción y cuatro operarios, que desarrollan todas las actividades relacionadas con la transformación de los productos terminados.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

Marín Hernández Manufacturas opera en términos generales de lunes a viernes entre las 7:30 a.m. y las 6:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

De acuerdo con la información suministrada durante el trámite, el señor Marín Molina continuaría confeccionando accesorios y prendas de vestir con pieles de animales silvestres de acuerdo con los pedidos de terceros.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El objetivo del señor Marín Molina con la solicitud, es que el permiso de transformación y comercialización otorgado por la SDA, sea prorrogado para dar continuidad a las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre que viene desarrollando en la actualidad.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales se dan a escala local e internacional, esta última asociada a la exportación de productos que son elaborados por encargo de terceros.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

El proceso de transformación, es decir, la elaboración de los productos terminados tiene lugar en el predio de la Calle 76 No. 77 B - 51, Localidad de Engativá. Este sitio se encuentra autorizado en el permiso vigente del señor Marín Molina.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

De acuerdo con la información suministrada, el predio donde se encuentra instalado el establecimiento comercial, es propiedad del señor William Hernán Marín Molina y de su familia.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio se encuentra ubicado en la UPZ 30 Boyacá Real; es una zona residencial con actividad económica en la vivienda y uso complementario de servicios profesionales y técnicos especializados.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El espacio destinado para el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento de la fauna silvestre, cuenta con un área aproximada de 60 metros cuadrados; este espacio se divide en diferentes zonas en donde operan entre otras el almacenamiento de materias primas, zonas de corte, costura, armado y terminado, así como el almacenamiento de los productos confeccionados.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro del expediente SDA-04-2008-1296, se encuentra un croquis general con la distribución de las zonas del predio donde son manejados los especímenes de fauna silvestre.

5.3. Información sobre las especies silvestres.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Señala que las especies corresponden a las mismas autorizadas por la SDA en el permiso vigente y que está conformado por un grupo de 24 especies de vertebrados.	Si cumple



Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	De acuerdo con lo manifestado por el usuario durante la visita desarrollada, continuará adquiriendo las pieles con empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de fauna silvestre.	Sí cumple
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	El usuario adquiere pieles terminadas de las especies autorizadas, realiza las actividades de confección para la elaboración de productos terminados.	Sí cumple

5.4. Actividades de aprovechamiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	De acuerdo con la información proporcionada, dentro del proceso de producción intervienen materiales como cartón, cartulina, espumas, cuero, telas, seda, adhesivos y herrajes.	Sí cumple
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de transformación.	Con el radicado 2014ER164293, el señor Marín entregó un diagrama de flujo con las principales actividades que intervienen en el proceso.	Sí cumple
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	El establecimiento presentó una proyección mensual de la demanda de unidades a ser elaboradas.	Sí cumple
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Dentro del establecimiento el señor Marín cuenta con dos máquinas de coser, una de poste, una ribeteadora y una estampadora. Todas operan con energía eléctrica y el tiempo de operación de cada una fue presentado en el radicado 2014ER164293.	Sí cumple

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------



Componente hídrico	La manufactura de artículos con pieles de animales silvestres no requiere emplear agua dentro del proceso, por tal motivo, el establecimiento no genera vertimientos.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<p><i>Emisiones:</i> El establecimiento no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas</p> <p><i>Ruido:</i> No se identifican aspectos ambientales asociados dado el carácter artesanal de la actividad y los pocos equipos con que se cuenta.</p> <p><i>Olores ofensivos:</i> Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual y se realiza con protección personal.</p>	Sí cumplió
Componente suelo	Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.	Sí cumplió
Publicidad visual exterior	El establecimiento no cuenta con avisos o vallas publicitarias.	Sí cumplió

5.6. Medidas de manejo ambiental.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	Las medidas de manejo ambiental son las mismas que se encuentran documentadas en el expediente del establecimiento. Frente al uso de pegamentos, se emplea actualmente un producto a base de agua que es repartido de manera controlada dentro de frascos de vidrio al operario encargado del proceso de pegado. En el caso de las fuentes de ruido, el usuario destaca que se viene dando un cambio de tecnología para reemplazar los motores tradicionales por unos de tipo electrónico que generan muy poco ruido y que tienen un consumo de energía menor. En cuanto a los residuos generados por el corte de pieles, se realiza la recolección en los puntos de generación, se almacenan temporalmente y se disponen con	Sí cumplió



	terceros.	
--	-----------	--

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente del establecimiento, se realiza un monitoreo permanente de la cantidad de residuos sólidos generados por los procesos de manufactura. El manejo de los pegamentos es controlado y se entrega a cada operario un volumen específico para las labores propias.	Si cumplió

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Dentro del expediente se encuentra un documento que relaciona 8 actividades específicas que componen el plan de contingencia del establecimiento al interior del inmueble donde funciona el taller de manufactura.	Si cumplió

5.9. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------



Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Asumidas directamente por el establecimiento a través de la vinculación a la ARL.	Sí cumplió
---	---	------------

Durante el período de vigencia del permiso otorgado por la SDA, el señor Marín Molina ha venido desarrollando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado. A través de la solicitud, el beneficiario del permiso manifiesta su interés en continuar adelantando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y solicita la prórroga del permiso.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En su establecimiento comercial denominado Marín Hernández Manufacturas, el señor William Hernán Marín Molina adelanta actividades de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre y la comercialización de los artículos elaborados con estos, adicionalmente, realiza estas actividades pero con materiales convencionales como cueros bovinos, materiales sintéticos y telas.

Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre se vienen desarrollando en el marco del permiso otorgado a través de la Resolución 2962 del 28 de agosto de 2008, así como de la Resolución 1106 del 21 de septiembre de 2012; el permiso citado tenía una vigencia hasta el 3 de octubre de 2014, no obstante, la solicitud de la prórroga fue presentada por el beneficiario antes que el mismo expirara.

Ahora bien, dentro de la documentación entregada durante el trámite, se encuentra el recibo de pago No. 898005-485024 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 15 de junio de 2014, por valor de (\$ 172.318.00) pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.

Es necesario precisar que una vez realizada la revisión de las especies autorizadas en el permiso vigente, se encontraron actualizaciones en diferentes niveles de las categorías taxonómicas; por ese motivo, en el presente concepto técnico se encontrarán modificaciones de escritura como resultado de la revisión de la nomenclatura taxonómica vigente que según el caso, puede ser a nivel de orden, clase, familia, género o especie.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud del señor William Hernán Marín Molina, propietario del establecimiento Marín Hernández Manufacturas, y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2008-1296, es consistente con lo que se observó dentro del establecimiento durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.



De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por el beneficiario deba cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con las Resoluciones 2962 del 28 de agosto de 2008 y 1106 del 21 de septiembre de 2012 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre de las especies autorizadas y la comercialización de los productos terminados elaborados con éstas, al señor William Hernán Marín Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá y con NIT 79.373.329-5, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Marín Hernández Manufacturas.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
7	<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo			Pythonidae
8	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea			
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania			
10	<i>Python</i>	Pitón			



	<i>reticulatus</i>	<i>reticulada</i>			
11	<i>Acrochordus javanicus</i>	<i>Serpiente de agua</i>			Acrochordidae
12	<i>Cerberus rynchops</i>	<i>Serpiente de agua</i>			Homalopsidae
13	<i>Homalopsis buccata</i>	<i>Serpiente de agua</i>			Colubridae
14	<i>Natrix maura</i>	<i>Culebra viperina</i>			Iguanidae
15	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>			Varanidae
16	<i>Varanus niloticus</i>	<i>Varano del Nilo</i>			
17	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano acuático</i>			
18	<i>Prionace glauca</i>	<i>Tiburón azul</i>		Carcharhiniformes	Carcharhinidae
18	<i>Alopias superciliosus</i>	<i>Tiburón zorro</i>		Lamniformes	Alopiidae
20	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<i>Tiburón mako</i>	Chondrichthyes		Lamnidae
21	<i>Himantura bleekeri</i>	<i>Mantarraya</i>		Myliobatiformes	Dasyatidae
22	<i>Manta birostris</i>	<i>Manta gigante</i>			Myliobatidae
23	<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Chinchilla</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
24	<i>Struthio camelus</i>	<i>Avestruz</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el señor William Hernán Marín Molina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.



3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

4. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.

5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios.



- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de esta.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignent todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y número de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.



10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

11. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

12. Tan pronto el beneficiario sea notificado de la prórroga del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de reintroducción.

13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de



1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable prorrogar el permiso de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre de las especies autorizadas y la comercialización de los productos terminados elaborados con éstas, al señor William Hernán Marín Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá y con NIT 79.373.329-5, otorgado mediante Resolución No. 2962 del 28 de Agosto de 2008, solo en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 76 No. 77 B – 51.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:.- Renovar, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 2962 del 28 de Agosto de 2008, modificado por la Resolución 01106 del 21 de Septiembre de 2012, a favor de WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles pertenecientes a las especies silvestres mencionadas en la siguiente tabla y la comercialización de productos elaborados a partir de estas:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
7	<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo			Pythonidae
8	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea			
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania			
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			
11	<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua			



12	<i>Cerberus rynchops</i>	<i>Serpiente de agua</i>			Homalopsidae
13	<i>Homalopsis buccata</i>	<i>Serpiente de agua</i>			
14	<i>Natrix maura</i>	<i>Culebra viperina</i>			Colubridae
15	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>			Iguanidae
16	<i>Varanus niloticus</i>	<i>Varano del Nilo</i>			Varanidae
17	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano acuático</i>			
18	<i>Prionace glauca</i>	<i>Tiburón azul</i>		Carcharhiniformes	Carcharhinidae
18	<i>Alopias superciliosus</i>	<i>Tiburón zorro</i>		Lamniformes	Alopiidae
20	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<i>Tiburón mako</i>	Chondrichthyes		Lamnidae
21	<i>Himantura bleekeri</i>	<i>Mantarraya</i>		Myliobatiformes	Dasyatidae
22	<i>Manta birostris</i>	<i>Manta gigante</i>			Myliobatidae
23	<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Chinchilla</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
24	<i>Struthio camelus</i>	<i>Avestruz</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre de las especies autorizadas ya referenciadas exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 76 No. 77 B – 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del permiso renovado por la Secretaría Distrital de Ambiente, establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 76 No. 77 B-51 de Bogotá D.C.
2. Los proveedores de especímenes silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
4. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.
5. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional



de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario de este permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

7. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de esta.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.



- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
 - Fecha de ingreso al inventario de transformación.
 - Identificación de las pieles, tamaño y estado.
 - Procedencia de las mismas y número de precintos.
 - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
 - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
 - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
 - Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
 - En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
 - Precio promedio de venta por producto.
10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al punto autorizado.
 - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
 - Precio promedio de venta por producto.
 - Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
 - Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.
11. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.



12. Tan pronto el beneficiario sea notificado de la prórroga del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de reintroducción.

13. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

14. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución No. 2962 del 28 de Agosto de 2008, modificado por la Resolución 01106 del 21 de Septiembre de 2012, a favor de WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO CUARTO.- El señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS.

PARÁGRAFO.-El expediente No. DM-04-2008-1296, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia

C.C: 1032414332

T.P: 210648

CPS: CONTRATO 22 DE 2015 FECHA EJECUCION: 9/12/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P: 164872

CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/12/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES

C.C: 79757869

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 911 DE 2014 FECHA EJECUCION 12/12/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 11/12/2014

Aprobó y firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/01/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2015 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 62/2015 al señor (a) William Hernan Marin Molina en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79373379 de Boyacá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: William Hernan Marin Molina
Dirección: Calle 76 # 77B-51
Teléfono (s): 279466
Hora: 5:23 pm
QUIEN NOTIFICA: Rafael

Expediente No. SDA-04-2008-1296

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2015 () del mes de _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael
FUNCIONARIO / CONTRATISTA